

## **Providencia de inicio de expediente de contrato de obras OBR 12/2024**

### **1.- Proyecto técnico.**

En Mayo de 2024 fue redactado el proyecto técnico para la ejecución de las obras de "Reparación e mantemento de depósito de auga do Añón de Berdillo", por el arquitecto colegiado 125, D. José Ramón López Calvo, firmado electrónicamente el 21/05/2024, con un presupuesto base de licitación de 163.149,21 €, IVA incl.

En fecha 23/07/2024 se elaboró por el Ingeniero municipal, D. José Manuel Facal Fariña, informe técnico de supervisión de dicho proyecto, en el que *"infórmase favorablemente a viabilidade técnica e urbanística do proxecto: "PROXECTO BÁSICO E DE EXECUCIÓN DE REPARACIÓN E MANTEMENTO DE DEPÓSITO DE AUGA DO AÑÓN DE BERDILLO", coas propostas sinaladas, xa que este reúne cantos requisitos esixe a LCSP e o RGLCAP, conforme ao sinalado no art. 136.3 RGLCAP"*.

### **2.- Autorizaciones sectoriales.**

Según consta en el informe técnico emitido el 23/07/2024 por el Ingeniero municipal, José Manuel Facal Fariña, en las obras del proyecto técnico denominado "Reparación e mantemento de depósito de auga do Añón de Berdillo" no hay afecciones sectoriales.

### **3.- Justificación de la necesidad de la contratación (art. 28 y 116 LCSP).**

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de obras que se pretende tramitar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y se justifican en la memoria del proyecto de obras en todo caso.

Por lo tanto tramítense por el Servicio de Contratación el correspondiente expediente de contratación de obras con arreglo a las siguientes características:

### **4.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP):**

Ejecución de las obras a que se refiere el proyecto técnico de la obra "Reparación e mantemento de depósito de auga do Añón de Berdillo", por el arquitecto colegiado 125, D. José Ramón López Calvo, firmado electrónicamente el 21/05/2024, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 163.149,21 €, IVA (21%) incluido. El citado proyecto incluye las prescripciones técnicas para su contratación.

### **5.- No división en lotes del objeto del contrato (art. 116.g LCSP):**

En el informe de supervisión del proyecto técnico, se justifica la indivisibilidad por lotes del objeto del contrato:

*"considerase que a execución por un único contratista suporá un incremento da eficacia e unha maior eficiencia e coordinación na execución dos traballo, así como unha optimización da execución global do contrato ao ser o control do seu cumprimento máis efectivo si o contrato se adxudica a unha única empresa"*

### **6.- Precio del contrato (art. 102 LCSP):**

Valor estimado del contrato (VEM)	134.834,06 €
IVA 21 %	28.315,15 €
Presupuesto de Ejecución por Contrata (precio base de licitación)	163.149,21 €

### **7.- Valor estimado del contrato (art. 101 y 116.4.d LCSP)**

## AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

C.I.F.: P1501900C  
Plaza del Ayuntamiento S/n  
Teléfono 981 70 41 00  
www.carballo.gal  
infocarballo@carballo.gal  
15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000009 (OBR 12/2024)

En el cuadro de características del contrato no se prevé la posibilidad de que este contrato de obras sea modificado, por lo que el valor estimado del contrato asciende a 134.834,06 € (importe del presupuesto base de licitación sin IVA).

### **8.- Tramitación del expediente. Elección del procedimiento de licitación (art. 116.a LCSP)**

Consta informe justificativo de la elección del procedimiento de contratación, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución firmado por el Concejal delegado de Obras el 24/07/2024.

El expediente de contratación será tramitado de forma ordinaria.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, al amparo del dispuesto en los arts. 131.2 y 156 de la LCSP.

### **9.- Clasificación. Medios de acreditar la solvencia técnica, económica y financiera (art. 116.b LCSP):**

Según el valor estimado de este contrato de obras, no se exige clasificación de contratistas (art. 77.1.a LCSP).

#### **Clasificación substitutiva de solvencia:**

La clasificación del empresario en el siguiente grupo y subgrupo acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar según resulta de la memoria del proyecto técnico de la obra:

Grupo C) "Edificaciones"  
Subgrupo 2 "Estructuras de fábrica u hormigón"  
Categoría 1 (cuantía inferior a 150.000 €)

En caso de que la empresa no esté clasificada deberá acreditar su solvencia mediante la aportación de la siguiente documentación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

#### **Cláusula 7.2.1.1a del PCAP.- Solvencia económica y financiera**

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

a) volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito a lo que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior a una vez y medio el valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior a 1,5 veces del valor estimado del contrato (1,5 VEC= 202.251,09 €).

#### **Acreditación documental:**

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en el caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de él Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

#### **Acreditación de la solvencia económica y financiera por cualquier otro documento.**

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art 86.1, párrafo 3.LCSP).

### **Cláusula 7.2.1.b del PCAP.- Solvencia técnica**

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios (Art. 88.1.a de la LCSP, art. 11.4.b) RGLCAP, art. 67.3.b.3º RGLCAP) siguiendo la enumeración del art. 88 de la LCSP:

la) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará sí se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, los dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerara acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato (70% VEC = 94.383,84 €).

#### **Regla específica para las empresas de nueva creación:**

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios la que se refieren las letras b) c) i) y) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable el establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obra.

#### **Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

### **10.- Criterios base para la adjudicación del contrato:**

Los criterios para la adjudicación del contrato son:

#### **Fase I: Criterios evaluables mediante un juicio de valor y no evaluables mediante fórmula aritmética. (máx. 45 puntos)**

- 1.- Programa de trabajo (máx. 20 puntos)
- 2.- Esquema del Plan de seguridad y saude (máx. 10 puntos)
- 3.- Plan de Control de calidad: (máx. 9 puntos)
- 4.- Programa de actuación medioambiental: (máx. 6 puntos)

Umbral mínimo de puntuación: Las empresas que no superen la puntuación mínima del 50% de los puntos firmados a la Fase 1, no continuarán en el proceso, quedando excluidos de la Fase 2 y del procedimiento de adjudicación.

#### **Fase II: Criterios evaluables mediante la aplicación de una fórmula aritmética. (máx. 52 puntos)**

- 1.- Proposición económica (máx. 40 puntos)
- 2.- Estabilidad en el Empleo. Porcentaje de personal hizo en relación con la plantilla global de la empresa. (máx. 9 puntos)
- 3.- Incremento plazo de garantía: (máx. 3 puntos)

#### **Total puntuación criterios de adjudicación: máx. 97 puntos**

De acuerdo con el anteriormente expuesto:

- Incorpórese el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación de este contrato de obras, de acuerdo con las características antes señaladas.
- Emítase informe jurídico al pliego.
- Emítase informe de fiscalización.

**AYUNTAMIENTO DE CARBALLO**

C.I.F.: P1501900C

Plaza del Ayuntamiento S/n

Teléfono 981 70 41 00

www.carballo.gal

infocarballo@carballo.gal

15100 CARBALLO - A Coruña



2024/C003/000009 (OBR 12/2024)

El Alcalde: Evencio Ferrero Rodríguez

Documento firmado digitalmente en la fecha que figura al márgen